

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal de mínima cuantía prescripción adquisitiva del dominio 2020- 00185-00
--	--	---

Villanueva (S), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GERARDO VIVIESCAS GOMEZ
DEMANDADO: EDILIA VESGA DE PINEDA y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000185-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadvillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal de mínima cuantía prescripción adquisitiva del dominio 2020- 00185-00
--	---	---

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

- Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 10)
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 302-3151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 11-12)
- Levantamiento topográfico del predio finca "EL MANGO", Ubicada en la vereda la Lajita, Municipio de Villanueva. (fl: 9).
- Certificado de propiedad de matrícula del servicio de acueducto expedido por la Corporación Acueducto Regional de Macaregua de fecha 15 de enero de 2009, en el que consta que dicho servicio de acueducto, a nombre del señor Gerardo Viviescas Gómez. (fl:12)
- Recibos de pago de agua y luz del predio rural denominado "EL MANGO", ubicado en la vereda la Lajita, Municipio de Villanueva Santander, debidamente cancelados por el Señor Gerardo Viviescas Gómez. (fl: 13).
- Copia de la Escritura Pública No 243 de la Notaría Segunda del Circulo de Barichara No 302-3151, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barichara. (fl:6-9).

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- GUSTAVO SARMIENTO VIVIESCAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- GLORIA FUENTES VIVIESCAS, quien será citado por conducto de la parte demandante.

Parte demandada: Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal de mínima cuantía prescripción adquisitiva del dominio 2020- 00185-00
--	--	---

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 302-3151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 11-12)
- Copia de la Escritura Pública No 243 de la Notaría Segunda del Circulo de Barichara No 302-3151, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barichara. (fl: 6-9).

Parte demandada DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO BAYONA DUARTE y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, representados por Curador Ad-litem.

- Decrétese el interrogatorio del Señor GERARDO VIVIESCAS GOMEZ.

PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

A efecto de poder determinar la verdadera extensión, cabida y linderos del predio de mayor extensión se decretará dictamen pericial, a efecto de que el mismo sea rendido en audiencia y en los términos y formalidades previstas en el C.G.P.

Para tal efecto se designa al perito **STEVENSON PICO ACEVEDO**, profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia como perito topógrafo, y para que rinda dictamen sobre la existencia, extensión, cabida y linderos del predio de menor extensión y su ubicación dentro del predio de mayor extensión.

El perito **deberá poner a disposición del despacho y de las partes el respectivo dictamen con un término no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la audiencia inicial.**

Se les informa a las partes que excepto la inspección judicial las demás diligencias tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma **Life Size** que para tal fin ha habilitada el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID 19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia. Una vez asignada la respetiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia por el Grupo de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de Videoconferencias del C.S. de la J., previamente y por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


 DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
 Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander